

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veinte.
Interlocutorio Nro. 197 Rdo. 2020-084

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora MARY LUZ MARTINEZ CASTAÑO, a través de apoderada judicial, en contra del señor DIDIER UBEIMAR RAMIREZ USME.

2°. Imprímasele el trámite de proceso Verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto al demandado, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5773e7c7d29fa451df29b649b6757cfa5cf615750602348e846e893ddc37**
Documento generado en 27/07/2020 10:36:17 a.m.